



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO
RADICACIÓN No. 20001 31 03 005 2020 00124 – 00.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.041.982, con el fin de obtener el pago de la suma total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$172.300.741.00) por concepto de capital insoluto contenido en los pagaré único que contiene las obligaciones No. 1585006416887, 1585006424410 y 1589617649072, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de Septiembre del 2019 al 23 de septiembre del 2020, los cuales ascienden al monto de Diez Millones Cuarenta Mil Pesos Mcte (\$ 10.040.000.00) y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia desde el 24 de septiembre del 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

El despacho por auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la parte ejecutante y en contra de la demandada por las sumas y conceptos antes señalados, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Al demandado AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO, se le envió la comunicación de su notificación personal al correo electrónico rcarrillo@hotmail.com, el día 24 de octubre de 2020, en el que se le informaba sobre la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el juzgado que conoce del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, como lo dispone el inciso tercero del artículo 08 del decreto 806 de 2020, para lo cual se le adjuntó igualmente copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, mensaje de datos que fue leído por el demandado el 24 de octubre de 2020 a las 11:09 Am según constancias allegadas al paginario; por lo que su notificación personal quedó surtida el veintiocho (28) de octubre de 2020, momento a partir del cual empezaría a correr el termino de diez (10) días para contestar la demanda, la que vencería el once (11) de noviembre de 2020, sin que el ejecutado contestara la demanda, ni mucho menos presentara excepciones de mérito a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, quedando debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 de la norma ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), a favor de BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de AMILKAR RAFAEL CARRILLO BAQUERO.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Setenta Mil Doscientos Veinte Dos Pesos ML. (\$ 5.470.222, 00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae51c782e118cdb0bcabff89bc3d9b807afe94dddc5ab2e4c76b4628ea200d7**

Documento generado en 25/02/2021 08:09:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>